



BA/vd

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: GENERACION DE CREDITO POR APROBACION DEFINITIVA DEL CONVENIO. PROYECTO DE REPARCELACION APD.8 LAS MARIAS.

Consta informe de Intervención cuyo tenor literal es:

"El borrador señala a este respecto: "Por otra parte, si bien de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1ª del Protocolo de Colaboración suscrito en fecha 26 de abril de 2012 entre el Ayuntamiento de Torrelodones y la entonces titular de la totalidad de terrenos que conforman el APD.8, Fomento de Inversiones Las Marías, S.L. así como en la cláusula 1ª del posterior Anexo al mismo firmada el 27 de mayo de 2013, el Ayuntamiento asumía en su totalidad los gastos derivados de instrumentos de desarrollo y gestión del PEM´14, incluidos los relativos a publicaciones y gastos de inscripción registral, de igual modo dicha obligación económica se ve compensada en virtud del presente, como consecuencia de la citada diferencia de valor estimada entre las fincas patrimoniales que el Ayuntamiento aportará a las operaciones reparcelatorias y las fincas de resultado cuya adjudicación a favor del mismo se pacta en virtud del presente." añadiéndose que se "se pacta que el Ayuntamiento de Torrelodones no deberá afrontar los gastos antes referidos, en cuanto éstos se compensan con el menor valor de las adjudicaciones que se pactan a su favor."

De la lectura del mismo se deduce que si bien no hay salida material de fondos existe una obligación económica por parte del Ayuntamiento que provisionalmente se estima en 216.680,00€. Ya se señalaba en el informe anterior que "... no es posible compensar esta cantidad, en aplicación del principio de no compensación de ingresos y gastos". Cuestión diferente es que se compense el cobro y el pago:

- Cobro: Por cuantía equivalente a "la citada diferencia de valor estimada entre las fincas patrimoniales que el Ayuntamiento aportará a las operaciones reparcelatorias y las fincas de resultado cuya adjudicación a favor del mismo se pacta en virtud del presente" Con cargo al Concepto 603. Patrimonio Público del Suelo: Ingresos derivados de la venta de bienes integrantes del patrimonio público del suelo.

- Pago: Por el mismo importe, con cargo a la aplicación: 151.0: se imputarán a ella los gastos referentes a la construcción, mejora y conservación de viviendas y albergues, incluida la adquisición de terrenos; los derivados del planeamiento y régimen urbanístico del suelo; viales urbanos y otros de naturaleza análoga.

770: Transferencias de capital a empresas privadas.

Se cumple lo previsto en el art. 174 de la ley del Suelo de la CM, por cuanto los ingresos obtenidos en la gestión y disposición del patrimonio público de suelo (Diferencia de valor) se aplica a la propia gestión urbanística.

No existe consignación presupuestaria, si bien podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de enajenaciones de bienes de la





INTERVENCION

Entidad local (Art. 43 RD 500/90), lo que se puede efectuar en el momento de aprobación definitiva del convenio”

Vista la propuesta de la Alcaldía, para proceder a la modificación de crédito mediante Generación de Crédito por ingresos, se informa:

- 1.- Legislación aplicable: Artículos 181 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril.
- 2.- La Generación de créditos por ingresos es la modificación en alza del Presupuesto de Gastos que se financia con ingresos de naturaleza no tributaria incluidos en el artículo 43.1 del citado Real Decreto 500/1.990.
- 3.- Que en este caso el ingreso que puede generar crédito es al que se refiere la letra a) del citado artículo 43.1, esto es, aportaciones o compromisos firme de aportación, de personas físicas o jurídicas, para financiar con la Entidad Local, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- 4.- Que según dispone el artículo 44.a) del citado Real Decreto 500/1.990, en el supuesto en que nos encontramos existe aportación formal, por tanto existe una evidente correlación entre los ingresos y los créditos generados.
- 5.- Según el artículo 43.2, las Bases de Ejecución del Presupuesto regularán la tramitación del expediente, estableciendo la Base 9ª de las Bases de Ejecución la competencia del Alcalde para aprobar la modificación de generación de crédito por ingresos. Por resolución Nº 2022/1676 de fecha 14 de julio 2022 la competencia queda delegada en la Primera Teniente de Alcalde, doña Luz Marina Vicen Aznar, desde las cero horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós hasta las cero horas del día once de agosto de dos mil veintidós

En conclusión, al cumplirse todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, procede llevar a cabo la modificación de generación de crédito por ingresos.

LA INTERVENTORA,

Fdo.: Begoña Aisa Peinó.

(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento. Código de autenticidad y verificación al margen)

